



| | | | |
|---------------|---|----------------|---|
| PROCEDIMIENTO | 12013. [PMD] PROPUESTAS Y RESOLUCIONES ELECTRÓNICAS | | |
| EXPEDIENTE | 243/2024/RESO-PMD | REF. ADICIONAL | CONTRATO ATLETAS MILLA URBANA INTERNACIONAL 2024. |
| INTERESADO(S) | | | |

REFERENCIA: CONTRATO PRIVADO DEL SERVICIO DE GESTIÓN PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS ATLETAS EN LA XXXVI MILLA URBANA INTERNACIONAL DE OTOÑO MANUEL PANCORBO DE 2024 DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE JAÉN.

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el art. 63. a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/14/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

Con esta memoria se pretende justificar la necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, en los términos establecidos por el artículo 116.4.e) del antedicho cuerpo legal.

1.- OBJETO DEL CONTRATO (ARTÍCULO 99 LCSP).

El objeto del contrato privado al que se refiere el presente pliego, es contratar los servicios necesarios para gestionar la presencia de los atletas de elite que participaran en el evento deportivo de referencia a celebrar el 12 de octubre de 2024 en Jaén y organizada por el Patronato Municipal de Deportes de Jaén, organismo autónomo del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

La participación de dichos atletas se hará efectiva mediante la contratación de la persona que posee la exclusividad de representación de los mismos para este evento, la cual la tiene atribuida D. Juan Pedro Pineda De La Losa, administrador de la entidad **PINEDA SOCIEDAD DE REPRESENTACIÓN S.L.**, y consistirá en la realización de cuantas gestiones, trámites y actuaciones sean necesarias y oportunas para la participación de los atletas de élite en el evento antes mencionado.

No procede la división del contrato en lotes dado que la prestación no admite subdivisión, al ser una mera representación de atletas, pues dificultaría la correcta ejecución del contrato, consecuencia de la exclusividad y especificidad de su objeto, (que no es susceptible de división) en tanto que el adjudicatario tiene otorgada la exclusividad de los derechos para la representación de los atletas que se pretende que participen en la carrera.

Los y las atletas que se proponen para su contratación son:

Categoría Masculina:

IGNACIO FONTES, GONZALO GARCÍA, POL ORIACH, RONALDO OLIVO, JOSÉ IGNACIO JIMÉNEZ PÉREZ, JORGE DAVID TORRE, MOHAMED ATTAOUI, ABDESSAMAD OUKHELFEN, SERGIO PANIAGUA, MARINAO GARCÍA, DANI ARCE, FERNANDO CARRO,

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV
15250271724244336371



PÁGINA
1/3



PABLO SÁNCHEZ-VALLADARES, SEBAS MARTOS, MOHAMED LANSI, ALBERTO CASAS, LORENZO JIMÉNEZ.

Categoría Femenina:

MARÍA FORERO, CARLA GALLARDO, NAIMA AIT ALIBOU, BLANCA FERNÁNDEZ, MIREYA ARNEDILLO, ESTHER GUERRERO, KHADIJA MENDO, CAROLINA ROBLES, LOREA IBARZABAL, LORENA MARTÍN, LUCÍA PINACCHIO, VALME PRADO, SALOME AFONSO.

No se propone ningún otro sustituto para el caso de que alguno de los atletas relacionados no pudiera participar en el evento por causas de fuerza mayor, estableciéndose en la eventual sustitución por atletas del mismo o superior nivel deportivo e incluso la inclusión de otros.

Con la elección de estos atletas se garantiza una mejor calidad de este evento deportivo, y despierta un mayor interés público, generando un mayor impacto económico en la ciudad de Jaén, además de ser un escaparate para promocionar internacionalmente la imagen de nuestra ciudad.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LAS NECESIDADES DEL CONTRATO.

La necesidad de contratar a los atletas de élite que se desea que participen en este evento carácter Internacional declarado de interés turístico nacional se justifica en la consecución de uno de los fines capitales que tiene encomendados, por sus propios estatutos, el Patronato Municipal de Deportes de Jaén, como Organismo Autónomo dependiente del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, esto es, el de « *Promover y Fomentar la actividad física y deportiva entre la población del Municipio de Jaén*».

La contratación y participación de dichos atletas de élite contribuye de esta manera a consolidar y acrecentar el prestigio de este evento deportivo de carácter internacional así como a suscitar y potenciar el interés de los atletas aficionados y profesionales en particular, y por parte de la ciudadanía y deportistas en general, así como la adhesión al deporte.

Así pues no cabe duda de que la celebración de un evento deportivo de alto nivel como el que tiene por objeto el presente contrato con la participación de dichos atletas, suscita un gran interés y, por ende, el seguimiento de la competición no solo por parte de los numerosos aficionados a esta modalidad deportiva, la practiquen o no, sino que además tiene una gran repercusión mediática de la que se hacen eco diversos medios de comunicación y redes sociales por lo que cabe reiterar que se consiguen los objetivos de este Patronato como Organismo Público que tiene la finalidad de promocionar y fomentar el deporte en general y los valores de su práctica.

No procede pronunciamiento sobre la insuficiencia de medios personales y materiales para la prestación objeto del presente contrato por cuanto que la exclusividad de los derechos de representación de los atletas a contratar para este evento corresponde a una única persona, D. Juan Pedro Pineda De La Losa.

Por otro lado, se señala que el objeto del contrato no se ha configurado para eludir las exigencias de las reglas generales de contratación y no se está alterando el mismo con el fin de evitar la aplicación de los umbrales.

3.- CODIFICACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO.

Código Seguro de Verificación - CSV. Permite la verificación de la integridad de este documento.

URL DE VERIFICACIÓN
sede.aytojaen.es

CSV
15250271724244336371



PÁGINA
2/3



Según la codificación de la nomenclatura de Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea, establecida por el Reglamento (CE) no 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV), modificado por el Reglamento (CE) no 213/2008, de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007 al objeto de este contrato le corresponde el siguiente CPV: **92622000-7 SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS.**

4.- IMPORTE CALCULADO DE LAS PRESTACIONES OBJETO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato asciende a la cuantía 24.750,00 €, calculado teniendo en cuenta el precio del contrato IVA excluido, sin prórrogas ni modificaciones.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA.

El presupuesto base de licitación asciende a 29.947,50.-€ (24.750,00.-€ más 5.197,50.-€ correspondientes al 21 % de IVA).

| Importe IVA Includo | Aplicación Presupuestaria | Denominación |
|---------------------|---------------------------|------------------------|
| 29.947,50 € | 34000/22609 | ACTIVIDADES DEPORTIVAS |

En caso de no existir crédito suficiente en la anterior Aplicación Presupuestaria consignada, el gasto se financiará acudiendo al nivel de vinculación jurídica, en virtud de lo establecido en la Base 9ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto en vigor del ejercicio 2017 prorrogado al ejercicio 2024.

6.- TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

El expediente de contratación seguirá los trámites de aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, regulado en el artículo 168. a.2º) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tramitación ordinaria. Dicho artículo establece que: *“Cuando las obras, los suministros o los servicios solo puedan ser encomendados a un empresario determinado, por alguna de las siguientes razones: que el contrato tenga por objeto la creación o adquisición de una obra de arte única no integrante del Patrimonio Histórico español o actuación artística única; que no exista competencia por razones técnicas; o que proceda la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial.*

La no existencia de competencia por razones técnicas y la protección de derechos exclusivos, incluidos los derechos de propiedad intelectual e industrial solo se aplicarán cuando no exista una alternativa o sustituto razonable y cuando la ausencia de competencia no sea consecuencia de una configuración restrictiva de los requisitos y criterios para adjudicar el contrato”.

